



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen
de visitas, Chiclayo 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Abogada

AUTORA:

Villarreal Villoslada, Jemily Karem (orcid.org/0009-0003-9807-8083)

ASESOR:

Dr. Polo Cueva, Martin Ernesto(orcid.org/0000-0001-8691-8442)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia Derechos Reales, contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA-PERÚ

2024

DEDICATORIA

Esta investigación de tesis a mis padres Huanilo y Abigail por su amor paciencia y esfuerzo, me han permitido llegar a cumplir un sueño mas, gracias por inculcar en mi el ejemplo de esfuerzo y valentia, a enseñarme que dios siempre esta en cada momento de mi vida, a mis tios David y Violeta por su gran apoyo brindado, a mis hermanos Miller, Paul y Alex porque siempre estuvieron conmigo, y a todas las personas que me apoyaron durante este proceso de desarrollo profesional. Soy realmente afortunada de compartir este momento tan especial con ustedes.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la vida y la salud, por guiarme, por fortalecerme en los momentos más difíciles de mi vida.

gracias a mis padres Huanilo y Abigail por ser parte de este sueño, por sus consejos, valores inculcados y por confiar en mí

A Deivy por estar presente no solo en esta etapa tan importante de mi vida, sino en todo momento ofreciendome y buscando lo mejor para mi vida

a Mary Mejia por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación profesional.

mi agradecimiento a la Dra. Vilchez por su valioso apoyo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, POLO CUEVA MARTIN ERNESTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL E INCUMPLIMIENTO DE REGIMEN DE VISITAS, CHICLAYO 2022", cuyo autor es VILLARREAL VILLOSLADA JEMILY KAREM, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Febrero
del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MARTIN ERNESTO POLO CUEVA DNI: 19578329 ORCID: 0000-0001-8691-8442	Firmado electrónicamente por: MEPOLOP el 31-03- 2024 13:33:50

Código documento Trilce: TRI - 0738146





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VILLARREAL VILLOSLADA JEMILY KAREM estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL E INCUMPLIMIENTO DE REGIMEN DE VISITAS, CHICLAYO 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JEMILY KAREM VILLARREAL VILLOSLADA DNI: 44932027 ORCID: 0009-0003-9807-8083	Firmado electrónicamente por: JEVILLARREALVI el 14-02-2024 21:47:32

Código documento Trilce: TRI - 0738145



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUNTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	viii
RESUMEN	xv
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>¿Cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?</i>	19
Tabla 2 <i>¿La atribución de indemnización por responsabilidad civil frente al incumplimiento régimen de visitas generará un mayor cumplimiento del régimen?</i>	20
Tabla 3 <i>¿Considera que el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas?</i>	22
Tabla 4 <i>¿El vínculo familiar es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?</i>	23
Tabla 5 <i>¿Considera que existe antijuridicidad en el incumplimiento al régimen de visitas? Sí, no, ¿Por qué?</i>	25
Tabla 6 <i>¿Considera que el incumplimiento al régimen de visitas es contrario a la moral? Si, no, ¿Por qué?</i>	26
Tabla 7 <i>¿Considera que existe relación de causalidad en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Sí, no, ¿Por qué?</i>	27
Tabla 8 <i>¿Considera que existe nexo causal en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Sí, no, ¿Por qué?</i>	28
Tabla 9 <i>¿Considera que existe dolo en el incumplimiento al régimen de visitas al menor? Sí, no, ¿Por qué?</i>	29
Tabla 10 <i>¿Considera que es necesario atribuir responsabilidad civil al progenitor por daño moral al adolescente ante el incumplimiento del régimen de visitas? ...</i>	30
Tabla 11 <i>Tabla de categorización</i>	45

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Código Civil	CC
Código Procesal Civil	CPC
Código del Niño y del Adolescente	CNA
Constitución Política del Perú	Const.
Convención sobre los Derechos del Niño	CDN
Interés Superior del Niño	ISN
Régimen de visitas	RV
Responsabilidad Civil	RC
Incumplimiento del régimen de visitas	IRV

RESUMEN

El objetivo fue determinar cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022. La metodología fue cualitativa de diseño no experimental y fenomenológico. El escenario de estudio fue el departamento de Lambayeque, considerando a 7 abogados especializados en derecho de familia en la muestra. Concluyó que los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el incumplimiento de régimen de visitas son: la antijuridicidad que es la conducta contraria al derecho, está configurada por el no cumplimiento del régimen de visitas, es decir la ausencia frente al desarrollo del menor; el factor de atribución que es objetivo por ser titular de la obligación de atención y cuidado al menor, deber previsto en el ordenamiento jurídico; el nexo causal que es la relación entre el incumplimiento del régimen de visitas y el daño ocasionado al menor por ausencia de la figura paterna o materna; EL daño que es la lesión al menor, en este caso extrapatrimonial por daño moral y daño a la persona del menor.

Palabras clave: indemnización, responsabilidad civil, régimen de visitas.

ABSTRACT

The objective was to determine the elements that must be met in order to award compensation for non-contractual civil liability for breach of visiting arrangements, Chiclayo 2022. The methodology was qualitative, non-experimental and phenomenological. The study scenario was the department of Lambayeque, considering 7 lawyers specialised in family law in the sample. It concluded that the elements that must be present in order to award compensation for tort liability for breach of visiting arrangements are: the unlawfulness, which is the conduct contrary to the law, is configured by the non-compliance with the visiting regime, that is to say the absence of the child's development; the attribution factor, which is objective, as the holder of the obligation of attention and care for the child, a duty provided for in the legal system; the causal link, which is the relationship between the breach of the visiting regime and the damage caused to the child by the absence of the paternal or maternal figure; the damage, which is the injury to the child, in this case non-pecuniary damage due to moral damage and damage to the child's person.

Keywords: compensation, civil liability, visiting arrangements.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de la indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de Régimen de visitas, porque todo daño debe ser indemnizado, aunque este se genere en la relación intrafamiliar. La característica principal de la responsabilidad civil es la existencia del daño, en este caso el daño moral que se le ocasiona al menor no visitado. Para analizar esta problemática es necesario de mencionar sus causas, la principal es el descuido del progenitor, así también el impedimento a la visita que muchas veces realiza el padre o madre que tiene la tenencia.

En el mundo la separación de las personas se ha tornado una constante. Al 2020, en países europeos como España, ascendió a 77.200; en Alemania a 143.8.1; en Reino Unido 118.505; y en Italia a 66.662. En Rusia, la cifra es aún más alarmante, pues ascendió a 583.942. Cifra superior en el mundo. Otra cifra exacerbada es la cantidad de divorcios en Estados Unidos, que ascendió a 827.261 (Datos macro, 2021). En Ecuador, el principal problema de la ruptura de la relación sentimental entre padre y madre, en matrimonio o en unión de hecho, es el desamparo a los niños, usualmente por parte del padre, pues las normas pregonan prioridad para la madre, al menos hasta los doce años. Estos datos alarmantes, se replican en el Perú, pues muchas personas forman familias sin estar unidos por vínculo matrimonial, y al igual que quienes cohabitan en matrimonio, tienen hijos a su cargo, los cuales terminan siendo los más afectados por el divorcio o la separación de sus progenitores. A fin de efectivizar este derecho, se advierte que el Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños, tiene como finalidad garantizar el derecho de custodia y visitas internacionales; el citado convenio impone que las partes que lo suscriban colaboren para el adecuado ejercicio, sustentando incluso que este derecho de visita puede albergar el derecho de llevar al menor por un tiempo limitado a un lugar diferente a su residencia habitual (Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños, 1980).

La función de ser padre, implica una responsabilidad inherente a su naturaleza, como es el goce de la patria potestad de sus hijos, cuya manifestación

directa es el hecho de tenerlo, cualidad conocida como la tenencia. Ante la separación se garantiza que el padre quien no la tenga, ostente el derecho al régimen de visita. Ahora bien, el régimen de visitas, no es únicamente el derecho del padre a visitar y ver el desarrollo de su hijo, es también el derecho al hijo o hija, a recibir la visita de su progenitor, lo cual repercute en su crecimiento y desarrollo, pues la educación de un menor se fundamenta en los lazos interpersonales que este adquiere de su familia, a al cual tiene derecho. Según el Ministerio de Salud (2021), la pandemia Covid – 19 que aún venimos atravesando, ha incrementado la tasa de divorcio y separaciones, acrecentando la afectación a los niños. Al respecto, el Ministerio de Justicia (2018) afirma que es un derecho bivalente, de padres e hijos, cuyo incumplimiento menoscaba su desarrollo emocional, afirmación que la autora comparte.

A nivel local, Garbich (2021), sostiene que el no cumplimiento de régimen de visitas generaría responsabilidad civil en el progenitor incumpliente, pues le ocasiona un daño irreversible al menor. Alejo (2019), el no progenitor (usualmente el padre) puede ejercer todos sus derechos en relación con su hijo, siempre que existan obligaciones tangibles, morales y tangibles que a) limiten este derecho. Así también, Gallardo (2019), señaló que el menor debe de relacionarse con sus progenitores de forma igualitaria pese a la existencia de una crisis familiar ya sea, divorcio, separación o ruptura de pareja. Delgado (2019) sostuvo que la norma prevé que el progenitor que no tiene al menor debe visitarlo, que antes se supeditaba al pago de la pensión alimentaria, pero ahora no es requisito, pues el desarrollo del menor no puede supeditarse a un tema patrimonial.

La necesidad de investigar este tema, se verifica por cuanto los progenitores no cumplen con asistir a visitar a sus hijos, causándoles ansiedad, inseguridad, con ausencia de una figura paterna o materna, los menores están expuesto a desplegar personalidad múltiple, a poseer dificultades emocionales y psicológicas. Es así que las consecuencias a corto plazo es la necesidad de apoyo psicológico y psiquiátrico, incluso educativo pues otra consecuencia es la falta de concentración, así como temor a quedarse solos, entre otros. Es así que desarrollar una investigación que permita tangibilizar el resarcimiento por el daño causado debe ser una prioridad, considerando que muchos niño o adolescentes la padecen; por ello, se plantea como

interrogante: ¿Cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?. Los problemas específicos a desarrollar son: (i) ¿El daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?; (ii) ¿la antijuridicidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?; (iii) ¿La relación de causalidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?; y iv) ¿El dolo es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas tramitados, Chiclayo 2022?

La investigación de esta problemática social se realizó por el interés de regular los supuestos de daño al menor, y las consecuencias jurídicas que acarrea al progenitor incumpliente de régimen de visitas. El interés académico es demostrar la existencia de responsabilidad civil intrafamiliar a través de la concurrencia de sus elementos. El interés profesional es contribuir en el desarrollo de la disciplina del derecho civil.

La justificación teórica es la necesidad de prever la existencia de responsabilidad civil en el seno familiar, cuando se advierta la existencia del daño. En el caso sub examine esta responsabilidad es sui generis, pues no está establecida por la normatividad. Como conocemos la responsabilidad se origina por ley y por contrato, y a la fecha no existe la ley habilitante para efectivizar la determinación de responsabilidad civil del progenitor ausente en la educación de su prole. Este vacío legal es el que pretendemos suplir a partir de nuestra propuesta. La justificación práctica, es que beneficiará a todas los menores cuyos derechos han sido vulnerados a partir de la ausencia de uno de sus progenitores, pese a que le asistía el derecho al régimen de visitas. Los beneficiará pues una vez reconocida la causal de responsabilidad está será atribuible, pues a la fecha solo tenemos la responsabilidad contractual – a través de los contratos – y extracontractual – determinada por la ley. En el caso concreto no existe un mandato

legal expedito que viabilice el pedido por parte del justiciable, el cual debe determinarse. Su beneficio a la salvaguarda del interés superior de niños y adolescentes es inminente. Metodológicamente, se abordará siguiendo el método cualitativo, se realizará entrevista a profundidad a abogados especialistas en derecho civil.

La presente investigación es importante porque permitirá establecer si es factible atribuir responsabilidad civil por incumplimiento régimen de visitas, lo cual permitirá determinarlo como sujeto pasible de responsabilidad, determinada por la ley, siendo suficiente la evidencia del daño ocasionado. Asimismo, permitirá que el ordenamiento jurídico albergue la indemnización o resarcimiento a favor de los menores.

En el marco de la teoría de la responsabilidad civil y el diseño de investigación cualitativo se desarrolló entrevistas a siete abogados. La entrevista tuvo preguntas, en las cuales se reveló la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil que acarrearán indemnización a favor del menor. La muestra fue no probabilística. La principal limitación fue la agenda de los entrevistados, quienes finalmente accedieron a la entrevista.

El objetivo general de la presente investigación es: Determinar cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022. Los objetivos específicos a desarrollar son: (i) Identificar si el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022; (ii) Identificar si la antijuridicidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022; Identificar si la relación de causalidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022; y iv) Identificar si el dolo es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022.

En el capítulo I se realizó el planteamiento ¿Cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?. En el capítulo II se desarrolló los estudios precedentes sobre la responsabilidad civil intrafamiliar por incumplimiento del régimen de visitas, así también se definió y categorizo el objeto del estudio. En el capítulo III se presentó la metodología de la investigación. En el capítulo IV reveló los resultados de las entrevistas a los especialistas en derecho civil, así como la discusión con los antecedentes y teorías que sustentan el estudio. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones.

II. MARCO TEÓRICO

Como primer antecedente internacional, en España, Álvarez (2020), cuyo objetivo fue estudiar el faño en el contexto familiar y el derecho a la identidad. Utilizó el enfoque cualitativo, técnica revisión documental, instrumento guía de análisis. Obtuvo como resultados que es viable atribuir la responsabilidad civil extracontractual en la esfera familiar, generando ineludiblemente el resarcimiento de los daños causados al derecho a la identidad de los hijos en materia de filiación. Concluye los daños ocasionados por integrantes de la familia pueden ser resarcidos civilmente. Esta investigación revela la necesidad de regulación de esta responsabilidad.

En España, Martínez (2020), cuyo fin fue analizar las probables consecuencias del incumplimiento del régimen a favor del menor. Metodología cualitativa, observacional. Técnica el fichaje, instrumento la ficha, analizó la normativa en Zaragoza. Obtuvo como resultado que el Código civil no se pronuncia, pero sí la Ley de Enjuiciamiento Civil, que prevé la variación del régimen frente a su incumplimiento. Concluye que el incumplimiento al régimen puede ser ocasionado por el custodio, quien también sería pasible de responsabilidad. Esta investigación revela la responsabilidad de ambos progenitores frente al menor, cuando no contribuyen o obstaculizan la interrelación familiar, lo que conlleva a daño psicológico.

En Colombia, Valderrama y Rodas (2019) cuyo objetivo fue analizar los acuerdos conciliatorios. La metodología fue cualitativa y descriptiva. La muestra los acuerdos conciliatorios, la técnica revisión documental y el instrumento la guía de análisis documental; obtuvo que en la familia impera lo afectivo en lo económico, y que esto perjudica al menor sujeto de alimentos, tenencia y régimen de visitas. Esta investigación revela las consecuencias negativas de un menor que es legitimante de procesos familiares.

En Chile, Hurtado (2019), cuyo objetivo fue demostrar la procedencia de la responsabilidad civil intrafamiliar, utilizándola metodología deductiva - inductiva de revisión documental. Concluye que es factible incorporar la responsabilidad civil en

materia familiar y es necesario que cubra los fines que asiste. La obligatoriedad de atender a la familia depende de la voluntad de generarla, y aunque esta no persista, subsiste el deber asistencial. Esta información dota de información relevante la construcción de esta propuesta. Consolida la teorización de una nueva responsabilidad civil intrafamiliar, alejada de la contractualidad y extracontractualidad impuesta en las obligaciones interpartes y en el derecho de no dañar a otro, cerrando su esfera a la familia y a los lazos consanguíneos o filiaciones que a esta asisten.

En Chile, García (2019) cuyo propósito fue abordar el estudio de la responsabilidad civil familiar, usando el método cualitativo de revisión documental. Concluye que las normas de familia no han contemplado la protección de los más vulnerables a partir de indemnización, fundamentalmente se doto de garantías para el ejercicio de sus derechos y su libre desarrollo, pero no contenía normas distributivas. El autor evidencia las deficiencias del derecho de familia, por lo cual recoge supletoriamente el Código Civil, a través de sus principios. Es así que la presente propuesta se sustentaría en el cumplimiento de la función distributiva, y la incorporación de la función preventiva a través de la previsibilidad de resarcimiento, el cual tiene carácter pecuniario. Como dice la doctrina, más que un resarcimiento, nos encontraríamos frente a una indemnización.

Como antecedente nacional, en Trujillo, Isla (2022), cuyo propósito fue comprender si el incumplimiento del régimen de visitas originaría daño y responsabilidad civil en el menor, la metodología fue cualitativa y básica, diseño no experimental. La población fueron las actas de conciliación extrajudicial, teniendo quince como muestra. Obtuvo como resultado que, si se ocasiona daños tanto psicológicos, materiales, y/o emocionales en el niño, niña y adolescente; así mismo se hayan los elementos de la responsabilidad civil. Esta investigación permite adentrarnos a la viabilidad de la atribución de responsabilidad civil.

En Arequipa, Castro y Chalco (2021) cuyo fin fue evidenciar la necesidad de sancionar a quien incumple las visitas determinadas en el régimen, investigación básica de enfoque cuantitativo. Concluye que es indispensable incorporar medidas sancionatorias por incumplimiento de los padres, sea por no visitar o por prohibió

las visitas, debiendo preponderarse el desarrollo familiar del menor. Advierte la carencia de lazos afectivos y la clara afectación entre progenitores al menor, concentrando su trabajo en relación al progenitor no conviviente con el menor, y a quien necesita para su adecuado desarrollo. Es así que la citada investigación revela la necesidad de sancionar a quien limite el acceso a la visita, o a quien incumpliere la misma, ello atendiendo a la necesidad de albergar ambas figuras en el menor, lo cual repercute en su desarrollo y personalidad.

En Arequipa, Arisaca (2021). cuyo fin fue analizar el incumplimiento de régimen de visitas, utilizando los métodos deductivo, inductivo y descriptivo, en el diseño no experimental. Concluyó que el incumplimiento de visita al menor vulnera sus derechos, y que termina siendo lo contrario a lo que fue concebido, pues se buscó proteger el desarrollo del menor, contando con la presencia de ambos progenitores, quienes pese a encontrarse distanciados, debían conciliar en pro del interés superior del niño. Esta investigación revela que ante la no visita se vulnera el derecho a desarrollarse, ocasionándole un desequilibrio emocional, arribaría a una discriminación hacia el menor, siendo este el más débil.

De igual forma, en Trujillo, se cita a Paredes (2020), cuyo propósito fue establecer si se afecta el desarrollo del menor y su derecho de atención de ambos progenitores, y en la necesidad de relación con sus padres. La metodología que utiliza es la cualitativa, de revisión documental. El autor revela que el Tc peruano ha sostenido el daño generado al menor ante el incumplimiento al régimen de visitas, disponiendo medidas a aplicar. Esta investigación revela que el daño al menor no visitado ya se ha acreditado, y que es una problemática que debe afrontar el legislador. En el Perú, lo viene apreciando a nivel de interpretación, en razón de lo cual se advierte un vacío legislativo que la presente investigación pretende cubrir.

En Arequipa, Huaranga (2019) buscó analizar el daño ocasionado como consecuencia de las rupturas intrafamiliares, utilizando el método cualitativo, arribó a que este daño no solo es temporal, sino que puede ocasionar un daño al proyecto de vida del menor. Asimismo, postuló a esta responsabilidad como *suigeneris*, cuyo estudio debe ser abordado por el derecho de familia. La citada investigación revela que, dentro del daño moral, se halla el daño al proyecto de vida, y que procedería

una acción indemnizatoria, por esta afectación u alteración en la voluntad de los menores, el cual alcanza a ambos progenitores. Se fundamentaría en la solidaridad y la protección al más vulnerable y debe ser regulada en el Código de niños y adolescentes.

Como antecedente local, Vílchez (2021), cuyo fin fue identificar las condiciones de existencia de responsabilidad civil de un tercero, utilizando el enfoque cualitativo. Técnicas el fichaje, instrumento la ficha, escenario de estudio la normatividad peruana. Obtuvo como resultado que los padres son pasibles de responsabilidad indirecta en virtud a los artículos 423 y 458 del Código Civil. Concluye que los padres que no cumplen sus deberes incurren en responsabilidad extracontractual indirecta. Este antecedente permite esbozar el cumplimiento de los requisitos de la atribución de responsabilidad civil.

De igual manera, se cita a Manayay (2019), quien buscó establecer la existencia o no de violencia psicológica, utilizando la metodología cualitativa de revisión documental. Concluye que quien incumple con las visitas al menor dispuestas por el régimen, incurre en violencia familiar psicológica por omisión, generando abandono, tristeza, agresividad, entre otros. Esta investigación contribuya a demostrar las consecuencias que la inobservancia al régimen de visitas ocasiona en el menor, siendo que el daño ha sido acompañado de violencia psicológica por omisión, identificando como agente causal al progenitor obligado.

Así también, Alejo (2019), cuyo propósito fue evaluar el contexto del ejercicio de la patria potestad y la tenencia, utilizando el método cualitativo, diseño no experimental, población procesos de alimentos, tenencias, régimen de visitas y filiación. Obtuvo como resultados que las decisiones en los procesos de tenencia y régimen de visitas no se condicionan al pago de la pensión alimentaria. Concluye que prima el interés superior del niño, por lo cual la visita de sus progenitores es necesaria para su desarrollo e identidad. Esta investigación revela que la no visita puede perjudicar al menor.

De igual modo, Capuñay (2019), cuyo objetivo fue analizar los efectos de la omisión de responsabilidad civil en Lambayeque. Utilizó el método cualitativo y descriptivo. Técnica el fichaje, y entrevista; instrumento la ficha de datos y guía de

entrevista. Población mujeres víctimas de violencia del programa de víctimas y testigos, muestra 85 personas. Obtiene como objetivo que el estado debe garantizar la protección a los miembros de la familia. Concluye que la omisión de responsabilidad civil en asuntos de familia repercute negativamente en su garantía. Esta investigación revela que es factible la atribución de responsabilidad en los miembros de la familia.

En el mismo sentido, Delgado (2018) cuyo objetivo fue analizar la responsabilidad civil por la ausencia de los padres, utilizando la metodología cualitativa, básica de revisión documental. Concluyó que las conductas omisivas del padre frente a sus hijos generan un daño real e inminente, que afecta su derecho a la identidad. Es así que, la presente investigación, al igual que la precedente identifica el daño como consecuencia directa al incumplimiento de visitas al menor, existiendo un nexo de causalidad, pudiendo ser por dolo o culpa.

El objeto de estudio es la responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, es decir por la ausencia de la figura paterna o materna en el desarrollo del menor, ante ello, se cita la teoría de la teoría del interés superior del niño. Saravia (2018) señala que el interés superior es un principio que busca respetar y preservar la efectiva implementación de los derechos de la niñez y requiere que todos los órganos judiciales y administrativos, tanto privados como públicos, se adhieran al mismo.

Régimen de visitas

Canales (2014) sustenta que constituye una relación de primer frente, prioritaria, regla básica para el desarrollo de la familia, y los deberes asistenciales que su formación conviene. Bossert (2004) sostiene que es el derecho que posee el hijo de mantener una apropiada comunicación con el familiar con quien no convive, independiente de la forma de nacimiento, pues en la fecha de surgimiento de la citada teoría subsistía el distingo entre los nacidos en el seno matrimonial, y los que no. El régimen de visitas es el derecho del progenitor que no ejerce la guarda de vigilar la educación de sus menores, atendiendo la prioridad de su interés, conveniencia y bienestar.

Witthaus (1999) argumentó que la asistencia de los padres es un deber legal que puede cumplirse visitando los fines de semana u otros días sin interferir en la organización diaria del menor o en sus prioridades educativas. Estas visitas podrán ser más regulares si hay un período libre ya discreción de las partes o del juez. De acuerdo con Sidero (2000), existe un derecho y un deber de desarrollar más toda la gama de derechos de los padres. Por lo tanto, se libera de forma continua en lugar de intermitente, y permite que el menor sea responsable ante ambos padres, o al menos, que supervise y promueva su desarrollo.

La Corte Suprema de Justicia del Perú en la Casación N° 856-2000- Apurímac, sostiene que no radica únicamente en el derecho y obligación del padre de cuidar, vigilar y educar a su menor hijo, sino que es el derecho del hijo a gozar de una vida en familia de compartir con quien no convive, y de fortalecer su relación filial. Ante los argumentos de ser derecho y deber, es pertinente postular que cumple ambas funciones, el cual es de goce del padre que no ejerce la tenencia, o cualquier interesado autorizado por ley, y el hijo a conocer a su familia, a construir su identidad y a fortalecer su esencia como persona; lo cual repercute en su desarrollo óptimo. Su fin primordial es el logro efectivo de la comunicación correcta entre padres e hijo, el cual debe conciliarse con el tiempo asignado a su educación, pues no podría colisionar con este.

En cuanto a su naturaleza jurídica, los diversos teóricos la han encajado en dos posturas diversas: Derecho – deber: a) Botana (1990), sostiene que el sujeto pasivo del derecho es el progenitor visitante; es decir, los obligados a cumplir la obligación. Al respecto consideramos parcialmente acertada la teoría por cuanto el beneficiario es el menor que ostenta el derecho de ser visitado, siendo la obligatoriedad su progenitor no tenedor, es decir en esta relación el menor es sujeto activo como pasivo: se beneficia con las visitas y la necesidad de las mismas lo coloca en un lugar preponderante para exigir las a su favor. b) Derecho subjetivo familiar.- Según Varsi (2012) derecho de las dos partes involucradas, visitante y visitado, de relacionarse simultáneamente; considerando que ambos poseen necesidad de consolidar sus vínculos.

Al respecto se consideran como características la titularidad compartida, es decir de padres e hijos a visitar y ser visitados, respectivamente. La temporalidad, determinada por la fijación del tenedor, y alberga el derecho a crear lazos perennes en el tiempo, a los cuales se arriba con contacto físico. También es indisponible, pues no es negociable, no es transferible, siendo únicamente limitado para proteger al menor en caso de evidencias de maltrato, violencia u otro hecho que haga imposible o restrinja las relaciones intrafamiliares. Tan igual que todos los derechos no es absoluto, en consecuencia, de existir un riesgo de violencia, se restringirá este derecho, pues lo que prevalece es la integridad del menor, la cual no debe menoscabarse.

La responsabilidad civil, según Morales (2004) es la condición que desarrolla en el deber de resarcir a quien sufrió un daño, un cambio en su estatus quo, que constituyó un deterioro o su ubicación en una situación peyorativa. Por otro lado, Mosset (1992) la responsabilidad civil el deber de una persona de indemnizar los daños que fueron producidos, por quien sería el responsable, a favor de quien fue victimado. Martínez y Martínez (2003) argumentan que la doctrina mayoritaria la sustenta como la obligación de enfrentar los efectos patrimoniales o económicos que se desencadenan a consecuencia de su actuar. Es decir, que la persona responderá con su patrimonio, a fin de equiparar a quien fue perjudicado. El daño ocasionado no siempre puede ser resarcido, como el caso del desarrollo de un menor, quien a creciendo conociendo que tiene un padre ausente, a quien ve solo una vez al mes; esto hará que se sienta infravalorado, pues conlleva a pensar que ni a su familia le importa. Esta carencia de afecto, repercute en la autoestima, generando a una persona insegura, a quien muchas veces, pese a la oportunidad del tratamiento, se podrá rehabilitar.

Sus elementos han sido desarrollados por la Casación 3470-2015, Lima Norte, estos se han reflejado en posteriores estudios doctrinarios como Espinoza (2016) quien señala que dichos elementos son: la ilicitud o antijuridicidad, el factor de atribución, el nexo causal y el daño. En el mismo contexto ha sido estudiado por Delgado (2018) y Barros (2006). Sus funciones son la demarcatoria, que consiente diferenciar lo que se encuentra permitido de lo que está prohibido. Ortiz (2017) sostiene que atendiendo a esta función la sociedad debe establecer y fijar líneas

generales de comportamiento, ello a fin de coadyuvar al libre desarrollo de las personas sin mermar su libertad. Esta función es conocida como normativa, es el génesis de la responsabilidad civil. El daño moral es el sufrimiento o menoscabo emocional que sufre una persona (Espinoza, 2016).

Respecto a la antijuridicidad está representada por una conducta contraria al ordenamiento jurídico, en este caso, los padres tienen la obligación de cuidar y velar por sus hijos, el factor de atribución que en este caso es el ser progenitor, es decir el sujeto legitimado a visitar su menor con el que no convive, el nexo causal que es la relación entre la ausencia de visitas y el menoscabo al desarrollo del menor y el daño al desarrollo del menor, quien al no contar con la figura paternal, no se desarrolla a plenitud.

La función compensatoria, conocida como resarcitoria o indemnizatoria, es la que consiente al Derecho intervenir posteriormente a la ocurrencia de un daño con la finalidad de reponer las cosas a su estado anterior. Es así que la compensación se daría a través de un importe pecuniario que busca resarcir o indemnizar a quien sufrió el menoscabo. Su función distributiva citando a Ortiz (2017), es la que sustenta una regla de responsabilidad objetiva, determinada sin necesidad de acreditar la consecuencia dañosa, pues el incumplimiento la traería inherentemente consigo. Finalmente, su función preventiva es la que busca prevenir los daños. Señala que su relevancia se funda en que ante la previsión legal existirá la previsión de no incurrir en el mismo para no ser sancionado.

En relación a la aplicación de la responsabilidad civil en el ámbito del derecho de familia encontramos que existen dos posturas contrapuestas, por un lado, una tesis que avala su existencia y otra que la niega rotundamente. Respecto a la primera, debemos señalar que la responsabilidad endofamiliar o intrafamiliar se sostendría en la responsabilidad extracontractual, y sería coincidente con la postura de Vélchez (2021), quien pregonó que el art. 1969° del CC peruano podría albergar las diferentes tipologías de responsabilidades.

Según Vivanco (2017) la inmunidad familiar consiente el no resarcimiento y limita la interposición de demandas en el seno familiar. Esta tesis ha sido plenamente descartada en el tercer pleno casatorio, cuando se instituye la

indemnización a favor del cónyuge perjudicado en la separación o divorcio; evidenciando también que el estatus familiar, esto es casado, conviviente, hijo, no debe primar sobre el *status quo* en el que es posicionado una persona luego de haber sufrido un daño, el cual menoscaba su libre desarrollo, y en el caso de los menores, limita un adecuado crecimiento emocional, y de manera transversal, intelectual.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Es una investigación básica, la cual permitió el conocimiento de las consecuencias del régimen de visitas en el desarrollo del menor, siendo la causa la inconcurrencia del progenitor visitante. Conforme a Behar (2008) fluyeron conocimientos aumentando el conocimiento teórico científico.

Enfoque de la investigación

Según Calla y Calla (2019) el objetivo de los métodos cualitativos era describir las características de los fenómenos, descubrir y conceptualizar una porción de la realidad, así como identificar tantas propiedades como fuera posible. Esto incluía no sólo determinar el grado en que una propiedad determinada existe en un evento determinado. El impacto del menor, cuya protección interesa especialmente al Estado por su trascendental desarrollo psicológico, reveló el foco en el aspecto jurídico (Katayama, 2014).

Diseño de investigación

Este estudio utilizó un diseño de investigación fenomenológico con el objetivo de comprender mejor los efectos del incumplimiento del régimen de visitas como fuente de un año para el menor sujeto a responsabilidad civil. Desde el punto de vista de los participantes se entendió cómo son los litigantes en derecho de familia y los padres con custodia de los hijos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Se señaló la posibilidad de agregar nuevas al estudio, a partir de la recolección de datos de campo, y Cisterna (2005) sostuvo la necesidad de profundizar el estudio de las categorías para encontrar las subcategorías.

Las categorías fueron:

Indemnización por Responsabilidad civil (C1), y Subcategorías: daño moral (S1C1), antijuridicidad (S2C1), relación de causalidad (S3C1), dolo (S4C1).

Régimen de visitas (C2) y Subcategoría: Incumplimiento (S1C2).

3.3. Escenario de estudio

El lugar o ámbito se realizó en el departamento de Lambayeque, considerando que el estudio es replicable a todo el Perú. La estudiante entrevistó a 7 abogados especialistas que laboraron en la ciudad de Lambayeque.

La población, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), es el conjunto de todos los casos que satisfacen un conjunto de requisitos (p. 198).

3.4. Participantes

Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), “es un conjunto de individuos, eventos, sucesos, comunidades, etc. sin que necesariamente sean estadísticamente representativos del universo o población en estudio, sobre la cual se recolectarán los datos (p. 427). Por conveniencia, la muestra no fue probabilística. Para su inclusión se requirió especialistas en derecho de familia con al menos dos años de práctica activa en el departamento de Lambayeque. La muestra fueron 7 especialistas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Piza et al. (2019), las entrevistas y la participación directa con el grupo observado permitieron al investigador actuar con naturalidad y recopilar más información. En el estudio se utilizaron ambas metodologías, teniendo en cuenta el guion de entrevista y el equipamiento para la observación.

3.6. Procedimiento

El objetivo de la investigación fue recopilar información de bibliotecas y del campo; para ello se buscó información en las bases de datos conectadas a la UCV así como en la página del TC. Además, se observó la realidad del régimen de visitas de menores y se entrevistó a expertos en el tema, como padres titulares de la custodia y abogados de derecho de familia.

3.7. Rigor científico

Según Hernández y Mendoza (2018), el proyecto cumplió con los estándares de rigor científico porque se basó en teorías, contó con recolección de datos directa del autor y obtuvo el consentimiento informado previo de los participantes para realizar entrevistas. Heitman, et al. (2021) enfatizaron la necesidad de que todas las investigaciones sean de naturaleza científica sólida y aborden cuestiones éticas relevantes.

3.8. Método de análisis de datos

Las respuestas de las entrevistas fueron codificadas y categorizadas en un esfuerzo por encontrar el punto de saturación. Para fortalecer el estudio empírico, los datos se triangularon a partir del trabajo documental y de campo. La triangulación se define como “el acto de utilizar diversas fuentes y métodos de recolección para producir los mismos resultados”, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) quienes afirmaron que hacerlo ayudaría a comprender el fenómeno que se investiga (p. 465).

3.9. Aspectos éticos

Salazar, et al. (2018) enfatizaron que la investigación fue veraz, en cuanto a los términos del contenido y los hallazgos no están sesgados a favor de los investigadores. Dado que el objetivo del estudio fue proteger el interés superior de los niños, se utilizó el principio de beneficencia. Dado que ambos padres deben participar en el desarrollo de sus hijos, no hay evidencia a lo largo de todo el estudio

que contradiga esto. El estudio buscó acciones proactivas para una participación justa y equitativa de los padres en el desarrollo de sus hijos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Objetivo general Determinar cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022.

Tabla 1

¿Cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?

E1	E2	E3	E4
Dado que se trata de una modalidad de responsabilidad civil, según nuestro ordenamiento jurídico, los elementos que deben concurrir para el otorgamiento de una indemnización por daños y perjuicios a causa del incumplimiento del régimen de visitas, son: i) evento dañoso: que vendría configurado con el incumplimiento del régimen de visitas; ii) factor de atribución: que sería el dolo de parte de quién incumple el régimen de visitas; iii) nexo causal: que tendría que ver con el hecho de que el daño reclamado sea la consecuencia	Que la conducta del autor sea anti-jurídica, que exista un daño causado a la víctima, la relación de causalidad y el factor de atribución puede ser objetivo subjetivo	Dado al tratarse de una modalidad de responsabilidad civil extracontractual, según nuestro ordenamiento jurídico, los elementos que deben concurrir para el otorgamiento de una indemnización por daños y perjuicios a causa del incumplimiento del régimen de visitas, son: i) evento dañoso: que vendría configurado con el incumplimiento del régimen de visitas; ii) factor de atribución: que sería el dolo de parte de quién incumple el régimen de visitas; iii) nexo causal: que	Dado al tratarse de una modalidad de responsabilidad civil extracontractual, según nuestro ordenamiento jurídico, los elementos que deben concurrir para el otorgamiento de una indemnización por daños y perjuicios a causa del incumplimiento del régimen de visitas, son: i) evento dañoso: que vendría configurado con el incumplimiento del régimen de visitas; ii) factor de atribución: iii) nexo causal: y iv) daño

directa del incumplimiento del régimen de visitas, y iv) daño: que para este caso sería extrapatrimonial, por el hecho de generar un menoscabo emocional generado por parte de quien incumple el régimen de visitas.	tendría que ver con el hecho de que el daño reclamado sea la consecuencia directa del incumplimiento del régimen de visitas, y iv) daño: que para este caso sería extrapatrimonial, por el hecho de generar un menoscabo emocional generado por parte de quien incumple el régimen de visitas	
E5	E6	E7
antijuricidad, factor de atribución, nexo causal y daño	Los elementos concurrentes son los siguientes: I) que sea cierto, presente o futuro; II) determinado o determinable y anormal y III) que se trate de una situación jurídicamente protegida, esto es, que no se trate de situaciones jurídicas ilegítimas o contrarias a la ley y la Constitución	Los elementos para determinar la responsabilidad civil son: antijuricidad, factor de atribución, nexo causal y daño

Tabla 2

¿La atribución de indemnización por responsabilidad civil frente al incumplimiento régimen de visitas generará un mayor cumplimiento del régimen?

E1	E2	E3	E4
Es difícil responder a esta pregunta por cuanto no siempre la imposición de un monto resarcitorio puede generar	A mi parecer no, ya que el tema del cumplimiento real de un régimen de visitas va más allá de la mera obligación legal, siendo que el progenitor que no	Las posibilidades de atribuir una indemnización por responsabilidad civil Objetivo general: Determinar cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una	Es difícil responder a esta pregunta por cuanto no siempre la imposición de un monto resarcitorio puede generar

<p>un incentivo para cumplir con el régimen de visitas, más aún que al tratarse de una sanción pecuniaria pueden existir muchas ocasiones en las cuales su ejecución sea ineficaz; por lo cual, además de imponer un resarcimiento económico se podría establecer una sanción más seria que tendría que ver por ejemplo con la posibilidad de que -además del monto resarcitorio- se fije como consecuencia un apercibimiento expreso de que quien incumple el régimen de visitas de forma reiterada pierda la tenencia a favor del otro progenitor.</p>	<p>desea transcurrir tiempo con su menor hijo, no lo hará y preferirá pagar “indemnizaciones”</p>	<p>indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022 frente al incumplimiento del régimen de visitas, puede tener un impacto positivo en el cumplimiento del mismo. La existencia de consecuencias económicas puede incentivar a los padres a respetar los acuerdos o la resolución Judicial que establece el régimen de visitas.</p>	<p>un incentivo para cumplir con el régimen de visitas, más aún que al tratarse de una sanción pecuniaria pueden existir muchas ocasiones en las cuales su ejecución sea ineficaz; por lo cual, además de imponer un resarcimiento económico se podría establecer una sanción más seria que tendría que ver por ejemplo con la posibilidad de que -además del monto resarcitorio- se fije como consecuencia un apercibimiento expreso de que quien incumple el régimen de visitas de forma reiterada pierda la tenencia a favor del otro progenitor</p>
<p>E5</p>	<p>E6</p>		<p>E7</p>
<p>Se pueden fijar criterios que los abogados tomen en cuenta para</p>	<p>El Código Civil se han establecido artículos que contemplan supuestos que podrían generar una indemnización, no obstante, esto se ve limitado a relaciones de pareja, dejando</p>		<p>Sí</p>

interponer una demanda y los magistrados al resolver casos afines. indefensión al resto de vínculos familiares. En razón de ello, resulta necesario hacer uso de las reglas generales de la responsabilidad civil para establecer al incumplimiento de régimen de visitas como supuesto generador de una indemnización, por tanto, al verificarse que dicho supuesto cumple con los presupuestos necesarios, es decir, antijuricidad, daño, nexo causal y el factor de atribución; se pueden fijar criterios que los abogados tomen en cuenta para interponer una demanda y los magistrados observen al resolver los casos afines.

Objetivo específico 1. Identificar si el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

Para el recojo de la información correspondiente a este primer objetivo específico se aplicó una guía de entrevista a los 10 participantes:

Tabla 3

¿Considera que el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas?

E1	E2	E3	E4
Propiamente el daño moral no es un elemento, mas bien lo es el daño extrapatrimonial. Contextualizado así, creo que si es factible considerar al daño extrapatrimonial en la modalidad de daño moral como elemento de la responsabilidad civil por inejecución	Si, ya que es el daño o la afectación a los sentimientos de la persona	Si es factible considerar al daño extrapatrimonial en la modalidad de daño moral como elemento de la responsabilidad civil por inejecución de régimen de visitas, puesto que conforme se indicó en líneas previas, dicho incumplimiento genera un menoscabo	Si es factible

<p>de régimen de visitas, puesto que conforme se indicó en líneas previas, dicho incumplimiento genera un menoscabo emocional para el progenitor a quien le impiden ver o compartir momentos de su hijo, perjudicando con ello la relación de cercanía entre ambos, lo cual será más grave si se mantiene; es decir, si el impedimento se prolonga.</p>	<p>emocional para el progenitor a quien le impiden ver o compartir momentos de su hijo, perjudicando con ello la relación de cercanía entre ambos, lo cual será más grave si se mantiene; es decir, si el impedimento se prolonga.</p>	
E5	E6	E7
<p>Su ámbito de aplicación se limita a los sentimientos que se tienen por los integrantes de la familia oír ser socialmente dignos y legítimos</p>	<p>Desde mi punto de vista el daño moral es incuantificable, pero si debe ser indemnizado en caso el daño moral sea lesionado.</p>	Si

Tabla 4

¿El vínculo familiar es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?

E1	E2	E3	E4
<p>No, porque propiamente el vinculo familiar se encuentra dentro del acuerdo (conciliación) o</p>	<p>Si, ya sea un vínculo por consanguinidad o afinidad, ya que pueden solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de</p>	<p>En el contexto legal peruano, el vínculo familiar puede ser un elemento relevante pero la indemnización por responsabilidad civil</p>	<p>No, porque propiamente el vinculo familiar se encuentra dentro del acuerdo (conciliación) o</p>

<p>decisión (judicial) que se esta incumpliendo para dar origen a la responsabilidad civil que es materia de la presente encuesta; por lo tanto, propiamente el vinculo familiar no seria un elemento de la responsabilidad civil, sino que estaria dentro de la conducta antijuridica, que comprende el incumplimiento del acuerdo conciliatorio o sentencia judicial en donde se haya contenido el régimen de</p>	<p>consanguinidad y segundo de afinidad de ambos progenitores, independientemente que ejerza o no la tenencia, y a terceros no parientes siempre y cuando acrediten que no será desfavorable para el desarrollo integral de menor</p>	<p>por incumplimiento del régimen de visitas generalmente se centra en aspectos como el incumplimiento sustancial del régimen, la existencia de daño y la relación causal entre el incumplimiento y le daño.</p>	<p>decisión (judicial) que se esta incumpliendo para dar origen a la responsabilidad civil que es materia de la presente encuesta; por lo tanto, propiamente el vinculo familiar no seria un elemento de la responsabilidad civil, sino que estaria dentro de la conducta antijuridica, que comprende el incumplimiento del acuerdo conciliatorio o sentencia judicial en donde se haya contenido el régimen de</p>
<p>visitas.</p>			<p>visitas.</p>
<p>E5</p>	<p>E6</p>		<p>E7</p>
<p>Cuando incumpla con sus obligaciones frente a sus hijos</p>	<p>El régimen de visitas es una institución del Derecho de Familia que tiene por finalidad estrechar los lazos entre el progenitor que no tiene la tenencia y el hijo, evitando su distanciamiento y favoreciendo el desarrollo del niño o adolescente; sin embargo, en diversos escenarios se pueden dar incumplimientos, los cuales podrían ser imputables al progenitor que tiene la tenencia o al visitante; dichos incumplimientos podrían derivar en un daño que terminaría por afectar la esfera emocional y/o psicológica del menor, así como sus derechos fundamentales.</p>	<p>Sí</p>	

Objetivo específico 2. Identificar si la antijuridicidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

Tabla 5

¿Considera que existe antijuridicidad en el incumplimiento al régimen de visitas? Sí, no, ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4
Si, por cuanto, este tipo de responsabilidad civil se va a originar como consecuencia del incumplimiento de un régimen de visitas fijado voluntariamente o a través de un proceso judicial.	Si, ya que se trata de una conducta contraria a derecho que en gran medida atenta también con el ordenamiento jurídico respecto a los derechos de los menores y las obligaciones de los padres.	Si, por cuanto se trata de una medida contraria al derecho que en gran medida atenta contra el libre desarrollo de la personalidad no solo del progenitor a quien se impide visitar a su hijo, sino para el propio menor que no puede contar con la presencia de su progenitor en su desarrollo.	Si, por cuanto, este tipo de responsabilidad civil se va a originar como consecuencia del incumplimiento de un régimen de visitas fijado voluntariamente o a través de un proceso judicial.
E5	E6	E7	
Contradicción con las prohibiciones y mandatos del derecho penal, mientras que por injusto se entiende la propia acción típica y antijurídica o sea el objeto de valoración de la antijuridicidad	Sí, Porque cuando un padre no cumple con las visitas se pueden hacer constancias del hecho y se debe indicar de qué forma no se ha cumplido, incluyendo la hora y la fecha. En estos casos puedes exigir el cumplimiento de las visitas o pedir que se modifique.	Si, porque no se está respetando la norma que ha establecido dicho régimen	

Tabla 6

¿Considera que el incumplimiento al régimen de visitas es contrario a la moral? Si, no, ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4
Si, por cuanto atenta contra el libre desarrollo de la personalidad no solo del progenitor a quien se impide visitar a su hijo, sino para el propio menor que no puede contar con la presencia de su progenitor en su desarrollo.	SI, ya que es una obligación legal y moral de los padres velar por el crecimiento físico y psicológico de sus hijos y no desampararlos a pesar de que no ostenten, por ejemplo la tenencia	Si, ya que es una obligación legal y moral de los padres velar por el desarrollo físico y Psicológico de sus hijos, y con el incumplimiento del régimen de visitas, atenta contra el libre desarrollo de la personalidad no solo del progenitor a quien se impide visitar a su hijo, sino para el propio menor que no puede contar con la presencia de su progenitor en su desarrollo	Si, por cuanto atenta contra el libre desarrollo de la personalidad no solo del progenitor a quien se impide visitar a su hijo, sino para el propio menor que no puede contar con la presencia de su progenitor en su desarrollo
E5	E6	desarrollo	
E5	E6	E7	
Si, al generarle un estado de abandono y descuido, abandono moral y de visitar al menor	Sí, porque el régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional. Sin embargo, según advierten especialistas de la Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en la vida diaria se dan casos en los que el progenitor que cuenta con la patria potestad recurre a algunos mecanismos con el fin de poner a sus hijos en contra del otro padre o madre. Estos casos se conocen como “síndrome de alienación parental”.	Si, perjudica tanto al padre que mantiene la tenencia como al menor, reduciendo variados sentimientos como los de indignación, rabia, sufrimiento	

Objetivo específico 3. Identificar si la relación de causalidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

Tabla 7

¿Considera que existe relación de causalidad en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Sí, no, ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4
Si, por cuanto, el impedir a la visita de su progenitor a un padre, le impide al menor desarrollarse adecuadamente durante los aspectos de su vida diaria, durante su crecimiento, afectándolo con ello psicológicamente y con ello da lugar al resarcimiento por daño moral, del menor no visitado y del padre a quien se le impide visitarlo.	Si, ya que el afectado directamente con la indiferencia del progenitor será el menor quien necesita contar con ambos progenitores para un desarrollo integral ideal	Si, por cuanto, el impedir a la visita de su progenitor a un padre, le impide al menor desarrollarse adecuadamente durante los aspectos de su vida diaria, durante su crecimiento, afectándolo con ello psicológicamente y con ello da lugar al resarcimiento por daño moral, del menor no visitado y del padre a quien se le impide visitarlo	Si, ya que el afectado directamente con la indiferencia del progenitor será el menor quien necesita contar con ambos progenitores para un desarrollo integral
E5	E6	E7	
Si existe relación porque existe causa efecto con el daño.	Si existe	Si, toda vez que existe una relación de causalidad entre el menor y el padre que no lo visita	

Tabla 8

¿Considera que existe nexo causal en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Sí, no, ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4
Si existe nexo causal por cuanto la afectación o menoscabo que sufra el menor es la consecuencia directa del incumplimiento del régimen de visitas.	Si, ya que el daño efectuado al menor esta en relacion con el incumplimiento de la obligación en este caso del régimen de visitas	Si existe nexo causal por cuanto la afectación o menoscabo que sufra el menor es la consecuencia directa del incumplimiento del régimen de visitas.	Si existe nexo causal por cuanto la afectación o menoscabo que sufra el menor es la consecuencia directa del incumplimiento del régimen de visitas.
E5	E6	E7	
Si, resulta necesario hacer uso de las reglas generales de la responsabilidad civil Se pueden fijar criterios que los abogados tomen en cuenta para interponer una demanda.	Si el incumplimiento es persistente y se repite con frecuencia, se puede solicitar la imposición de multas e incluso podría llevar a la limitación o suspensión del régimen de visitas.	Si, toda vez que existe una relación de causalidad entre el menor y el padre	

Objetivo específico 4. Identificar si el dolo es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

Tabla 9

*¿Considera que existe dolo en el incumplimiento al régimen de visitas al menor?
Sí, no, ¿Por qué?*

E1	E2	E3	E4
Si por cuanto el progenitor que impide el cumplimiento del régimen de visitas tiene pleno conocimiento que con dicha conducta lesiona emocionalmente al menor.	Si, en la mayoría de los casos, ya que es una decisión personal y voluntaria el cumplir o no a cabalidad con el régimen de visitas impuesto	Si por cuanto el progenitor que impide el cumplimiento del régimen de visitas tiene pleno conocimiento que con dicha conducta lesiona emocionalmente	Si, en la mayoría de los casos, ya que es una decisión personal y voluntaria el cumplir o no a cabalidad con el régimen de visitas impuesto
	al menor		
E5	E6	E7	
Si, desde el punto de vista de tener contacto, comunicación y estancia entre padres no cohabitantes.	Sí porque en la actualidad, el incumplimiento del régimen de visitas solo puede ser reclamado en vía civil y no en vía penal, por lo que, si se presenta una denuncia, esta será archivada. El procedimiento adecuado es la ejecución de hacer, cuyo objetivo es simplemente lograr que el progenitor cumpla.	Si, ya que el sujeto activo tiene pleno conocimiento del régimen de visitas a excepción que justifique el incumplimiento de régimen de visitas que le sean ajenas a este	

Tabla 10

¿Considera que es necesario atribuir responsabilidad civil al progenitor por daño moral al adolescente ante el incumplimiento del régimen de visitas?

E1	E2	E3	E4
Si, sin embargo, debe ser aplicada con razonabilidad.	No, no creo que la imposición de indemnizaciones sea la solución para que haya un mejor y mayor cumplimiento del régimen de visitas	Si, para que puedan tomar en consideración las consecuencias de sus actos	Si, sin embargo, debe ser aplicada con razonabilidad
E5	E6	E7	
Es necesario atribuir responsabilidad por el incumplimiento y el daño emocional y mora, contraviniendo sus derechos.	Según el artículo 2347 a su vez, señala un principio general según el cual "Toda persona es responsable del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado". Así, los padres son responsables solidariamente del daño de los hijos menores que habiten la misma casa. Sin embargo, hay que tener en cuenta que Los perjuicios morales también se pueden acreditar, a través de testimonios, es decir, declaraciones de terceros que han observado el sufrimiento y dolor de la víctima o la cercanía de los reclamantes con la víctima directa o fallecido.	Si	

4.2. Discusión

Respecto al objetivo general de la presente investigación es: Determinar cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022. Estos resultados se afianzan en Álvarez (2020) concluyó que es viable atribuir la responsabilidad civil extracontractual en la esfera familiar, generando ineludiblemente el resarcimiento de los daños causados al derecho a la identidad de los hijos en materia de filiación. Los daños ocasionados por integrantes de la familia pueden ser resarcidos civilmente. De igual forma se afianzan en

Hurtado (2019) concluyó que es factible incorporar la responsabilidad civil en materia familiar y es necesario que cubra los fines que asiste. La obligatoriedad de atender a la familia depende de la voluntad de generarla, y aunque esta no persista, subsiste el deber asistencial. Esta información dota de información relevante la construcción de esta propuesta. Consolida la teorización de una nueva responsabilidad civil intrafamiliar, alejada de la contractualidad y extracontractualidad impuesta en las obligaciones inter-partes y en el derecho de no dañar a otro, cerrando su esfera a la familia y a los lazos consanguíneos o filiaciones que a esta asisten. En igual sentido, Vélchez (2021) obtuvo como resultado que los padres son pasibles de responsabilidad indirecta en virtud a los artículos 423 y 458 del Código Civil. Concluye que los padres que no cumplen sus deberes incurrir en responsabilidad extracontractual indirecta.

De igual modo, se afianzan en la base teórica, Canales (2014) quien sustentó que constituye una relación de primer frente, prioritaria, regla básica para el desarrollo de la familia, y los deberes asistenciales que su formación conviene. Bossert (2004) sostiene que es el derecho que posee el hijo de mantener una apropiada comunicación con el familiar con quien no convive, independiente de la forma de nacimiento, pues en la fecha de surgimiento de la citada teoría subsistía el distingo entre los nacidos en el seno matrimonial, y los que no. El régimen de visitas es el derecho del progenitor que no ejerce la guarda de vigilar la educación de sus menores, atendiendo la prioridad de su interés, conveniencia y bienestar. De igual manera, se consolidan en Morales (2004) quien señaló que es la condición que desarrolla en el deber de resarcir a quien sufrió un daño, un cambio en su estatus quo, que constituyó un deterioro o su ubicación en una situación peyorativa. Por otro lado, se sostienen en Mosset (1992) quien sostuvo que es el deber de una persona de indemnizar los daños que fueron producidos, por quien sería el responsable, a favor de quien fue victimado. Martínez y Martínez (2003) argumentan que la doctrina mayoritaria la sustenta como la obligación de enfrentar los efectos patrimoniales o económicos que se desencadenan a consecuencia de su actuar. Es decir, que la persona responderá con su patrimonio, a fin de equiparar a quien fue perjudicado. El daño ocasionado no siempre puede ser resarcido, como el caso del desarrollo de un menor, quien a creciendo conociendo que tiene un

padre ausente, a quien ve solo una vez al mes; esto hará que se sienta infravalorado, pues conlleva a pensar que ni a su familia le importa. Esta carencia de afecto, repercute en la autoestima, generando a una persona insegura, a quien muchas veces, pese a la oportunidad del tratamiento, se podrá rehabilitar.

En relación al objetivo específico 1: "Identificar si el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022", estos resultados se afianzan en Valderrama y Rodas (2019) quien obtuvo que en la familia impera lo afectivo en lo económico, y que esto perjudica al menor sujeto de alimentos, tenencia y régimen de visitas. Así también se afianzan en Huaranga (2019) arribó a que este daño no solo es temporal, sino que puede ocasionar un daño al proyecto de vida del menor. Asimismo, postuló a esta responsabilidad como *suigeneris*, cuyo estudio debe ser abordado por el derecho de familia. En el daño moral, se halla el daño al proyecto de vida, y que procedería una acción indemnizatoria, por esta afectación u alteración en la voluntad de los menores, el cual alcanza a ambos progenitores. Se fundamentaría en la solidaridad y la protección al más vulnerable y debe ser regulada en el Código de niños y adolescentes. De igual manera, se consolidan en Capuñay (2019) quien concluyó que la omisión de responsabilidad civil en asuntos de familia repercute negativamente en su garantía. Esta investigación revela que es factible la atribución de responsabilidad en los miembros de la familia. Estos resultados se afianzan con la base teórica Witthaus (1999) argumentó que la asistencia de los padres es un deber legal que puede cumplirse visitando los fines de semana u otros días sin interferir en la organización diaria del menor o en sus prioridades educativas. Estas visitas podrán ser más regulares si hay un período libre ya discreción de las partes o del juez. Los resultados están de acuerdo con Sidero (2000), existe un derecho y un deber de desarrollar más toda la gama de derechos de los padres. Por lo tanto, se libera de forma continua en lugar de intermitente, y permite que el menor sea responsable ante ambos padres, o al menos, que supervise y promueva su desarrollo. Así también se consolidan con la Casación 3470-2015, Lima Norte, se sostienen en Espinoza (2016) quien señala que dichos elementos son: la ilicitud o antijuridicidad, el factor de atribución, el nexo causal y

el daño y que el daño moral es el sufrimiento o menoscabo emocional que sufre una persona. En el mismo contexto se avalan en Delgado (2018) y Barros (2006) quienes sostienen que sus funciones son la demarcatoria, que consiente diferenciar lo que se encuentra permitido de lo que está prohibido. Así también se sostienen en Ortiz (2017) quien atendiendo a esta función la sociedad debe establecer y fijar líneas generales de comportamiento, ello a fin de coadyuvar al libre desarrollo de las personas sin mermar su libertad. Esta función es conocida como normativa, es el génesis de la responsabilidad civil.

En relación al objetivo específico 2: “Identificar si la antijuridicidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022”, los resultados se afianzan en García (2019) quien concluyó que las normas de familia no han contemplado la protección de los más vulnerables a partir de indemnización, fundamentalmente se doto de garantías para el ejercicio de sus derechos y su libre desarrollo, pero no contenía normas distributivas. El autor evidencia las deficiencias del derecho de familia, por lo cual recoge supletoriamente el Código Civil, a través de sus principios. Es así que la presente propuesta se sustentaría en el cumplimiento de la función distributiva, y la incorporación de la función preventiva a través de la previsibilidad de resarcimiento, el cual tiene carácter pecuniario. Como dice la doctrina, más que un resarcimiento, nos encontraríamos frente a una indemnización. De igual forma, se consolidan en Arisaca (2021) quien concluyó que el incumplimiento de visita al menor vulnera sus derechos, y que termina siendo lo contrario a lo que fue concebido, pues se buscó proteger el desarrollo del menor, contando con la presencia de ambos progenitores, quienes pese a encontrarse distanciados, debían conciliar en pro del interés superior del niño.

De igual forma se sostienen en la base teórica: Vivanco (2017) quien refirió que la inmunidad familiar consiente el no resarcimiento y limita la interposición de demandas en el seno familiar. Esta tesis ha sido plenamente descartada en el tercer pleno casatorio, cuando se instituye la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en la separación o divorcio; evidenciando también que el estatus familiar, esto es casado, conviviente, hijo, no debe primar sobre el *status quo* en el que es posicionado una persona luego de haber sufrido un daño, el cual menoscaba

su libre desarrollo, y en el caso de los menores, limita un adecuado crecimiento emocional, y de manera transversal, intelectual.

Respecto al objetivo específico 3 “Identificar si la relación de causalidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022”, estos resultados se consolidan en Martínez (2020) concluyó que el incumplimiento al régimen puede ser ocasionado por el custodio, quien también sería pasible de responsabilidad. Esta investigación revela la responsabilidad de ambos progenitores frente al menor, cuando no contribuyen o obstaculizan la interrelación familiar, lo que conlleva a daño psicológico. En el mismo sentido, se sostienen en Castro y Chalco (2021) concluyó que es indispensable incorporar medidas sancionatorias por incumplimiento de los padres, sea por no visitar o por prohibió las visitas, debiendo preponderarse el desarrollo familiar del menor. Advierte la carencia de lazos afectivos y la clara afectación entre progenitores al menor, concentrando su trabajo en relación al progenitor no convive con el menor, y a quien necesita para su adecuado desarrollo.

En relación al objetivo específico 4: “Identificar si el dolo es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022”, estos resultados se afianzan en Isla (2022) quien obtuvo como resultado que si se ocasiona daños tanto psicológicos, materiales, y/o emocionales en el niño, niña y adolescente; así mismo se hayan los elementos de la responsabilidad civil. En el mismo sentido, se sostienen en Paredes (2020) quien concluyó que el TC peruano ha sostenido el daño generado al menor ante el incumplimiento al régimen de visitas, disponiendo medidas a aplicar. Esta investigación revela que el daño al menor no visitado ya se ha acreditado, y que es una problemática que debe afrontar el legislador. En el Perú, lo viene apreciando a nivel de interpretación, en razón de lo cual se advierte un vacío legislativo que la presente investigación pretende cubrir. En la misma línea, se sostienen en Manayay (2019) quien concluyó que quien incumple con las visitas al menor dispuestas por el régimen, incurre en violencia familiar psicológica por omisión, generando abandono, tristeza, agresividad, entre otros. En el mismo sentido, se afianzan en Delgado (2018) quien concluyó que las conductas omisivas

del padre frente a sus hijos generan un daño real e inminente, que afecta su derecho a la identidad. Es así que, la presente investigación, al igual que la precedente identifica el daño como consecuencia directa al incumplimiento de visitas al menor, existiendo un nexo de causalidad, pudiendo ser por dolo o culpa.

Así también los resultados se sostienen en la función compensatoria por la cual el Derecho interviene posteriormente a la ocurrencia daño con la finalidad de reponer las cosas a su estado anterior. Es así que la compensación se daría a través de un importe pecuniario que busca resarcir o indemnizar a quien sufrió el menoscabo. Se afianzan en la función distributiva de Ortiz (2017) quien señala que es la que sustenta una regla responsabilidad objetiva, determinada sin necesidad de acreditar la consecuencia dañosa, pues el incumplimiento la traería inherentemente consigo. Finalmente, su función preventiva es la que busca prevenir los daños. Señala que su relevancia se funda en que ante la previsión legal existirá la previsión de no incurrir en el mismo para no ser sancionado.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se determinó que los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el incumplimiento de régimen de visitas son: la antijuridicidad que es la conducta contraria al derecho, esta configurada por el no cumplimiento del régimen de visitas, es decir la ausencia frente al desarrollo del menor; el factor de atribución que es objetivo por ser titular de la obligación de atención y cuidado al menor, deber previsto en el ordenamiento jurídico; el nexo causal que es la relación entre el incumplimiento del régimen de visitas y el daño ocasionado al menor por ausencia de la figura paterna o materna; EL daño que es la lesión al menor, en este caso extrapatrimonial por daño moral y daño a la persona del menor.

Segunda: Se identificó que el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas, este se evidencia con el inadecuado desarrollo del menor, conductas temerosas, falta de autoestima. Todo menor requiere de la presencia de sus padres para su desarrollo, dado que el afecto familiar es determinante para afianzar su amor propio.

Tercera: Se identificó que la antijuridicidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, esta conducta es antijurídica dado el deber de patria potestad establecido en el artículo 418 del Código Civil, siendo el incumplimiento del régimen de visita una transgresión a la norma sustantiva y la resolución judicial que así lo dispone.

Cuarta: Se identificó que la relación de causalidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas. Esta es la relación entre el incumplimiento del régimen de visitas y el daño ocasionado al menor por ausencia de la figura paterna o materna, pues es una atribución en conjunto, determinada por el artículo 419 del Código Civil.

Quinta: Se identificó que el dolo es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, pues en la mayoría de los casos, es una decisión personal y voluntaria el cumplir o no a cabalidad con el régimen de visitas impuesto, y con el deber legal de asistencia y cuidado que se tiene con los hijos.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Al Congreso de la República a incorporar en el Código Civil la existencia de responsabilidad civil en materia familiar, al evidenciarse la concurrencia de los elementos, para que sea posible el otorgamiento de indemnización por el daño ocasionado.

Segunda: A los juzgadores a solicitar pericia para acreditar el daño moral ocasionado al menor que no ha sido visitado por su progenitor, para evidenciar el daño ocasionado y permitir una adecuada cuantificación.

Tercera: A las Universidades públicas, a propiciar foros de discusión, que permitan a docentes y estudiantes a comprender las conductas antijurídicas que ocasionan responsabilidad intrafamiliar.

Cuarta: A la ciudadanía en general, a asumir la paternidad y maternidad con una conducta responsable frente a sus hijos, dada la contribución transversal en su desarrollo.

Quinta: A los abogados patrocinadores en materia de familia, a informar a los padres con régimen de visitas que su incumplimiento ocasiona daños en el desarrollo del menor.

REFERENCIAS

- Alejo, E. (2019). *El análisis de la vigencia de los derechos de la patria potestad del progenitor con derecho de visitas*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7485/BC- TES-3680%20%20ALEJO%20QUIROZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Álvarez (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666838/rae1de1.pdf>
- Arisaca, E. N. (2021). *Afectación del principio constitucional del interés superior del niño por la aplicación del Artículo 88° del código de niños y adolescentes en los procesos judiciales de régimen de visitas. Arequipa 2015-2018*. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/10573>
- Barros, E. (2006). *Tratado de responsabilidad civil extracontractual*. Editorial Jurídica de Chile
- Behar, D. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom. ISBN 978-959-212-773-9
- Bossert, G. (2004). *Manual De Derecho De Familia (6° edición)*. Astrea.
- Botana, G. (1990). *Notas sobre el derecho de visita*. *Revista Jurídica de Navarra*, (10) 117-134. <https://n9.cl/utns>
- Bravo, D. (2013). *La Responsabilidad Civil con ocasión de las relaciones paternofiliales* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso]
- Calla, J y Calla, G. (2019). *¿Cómo Hacer una Tesis - Apa?*, Editorial Aylan Kurdi, Callao.
- Canales, C. (2014). *Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia*. *Gaceta jurídica*
- Casado, B. (2016). *El concepto del daño moral. estudios doctrinales*. *Revista de Derecho UNED*, núm. 18. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2016-185070/Concepto_dano_moral.pdf

- Castro, A., & Chalco, K. R. (2021). Principio del Interés Superior del Niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas. *Revista Peruana De Derecho Y Ciencia Política*, 1(1), 31–73. <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/43>
- Capuñay, Y. D. M. (2019). *Los Efectos de la omisión de la Responsabilidad Civil en la Ley N° 30364 en el Distrito Judicial de Lambayeque*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/3278>
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1) ,61-71 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>
- Corte Suprema de Justicia. (2010). Casación N° 856-2000- Apurímac de 08 de agosto del 2010
- Corte IDH (2011). *Alienación Parental*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>
- Chumpitaz, C. (2016). El incumplimiento de régimen de visitas y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. <http://hdl.handle.net/20.500.11818/1177>
- Corte Suprema de Justicia. (2010). Casación N° 856-2000-Apurimac
- Cuba, A. (2018). La prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como interés superior del menor. [Tesis para optar al grado de Abogado. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo]. <https://n9.cl/c67y>
- Datos macro (2021). Tasa bruta de divorcios 2021. <https://datosmacro.expansion.com/demografia/divorcios>
- Delgado, G. (2018). Responsabilidad civil por la acción omisiva y pasiva de los padres en la filiación extramatrimonial. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://n9.cl/i72q>
- Espinoza, J. (2016). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. (8° ed.). Instituto Pacífico
- Etapa infantil (2021). Consecuencias de tener un padre distante. <https://www.etapa-infantil.com/consecuencias-padre-distante>

- Ferrer, J. (2011). Relaciones familiares y límites del derecho de daños. *Idret Revista para el Análisis del Derecho*. <https://n9.cl/1td5w>
- Forma infancia (2023). *¿Qué es el desarrollo psicológico?* <https://formainfancia.com/desarrollo-psicologico-infantil-etapas/#:~:text=El%20desarrollo%20psicol%C3%B3gico%20es%20el,e%20interactuar%20con%20los%20dem%C3%A1s%3F>
- Garbich, A. (2021). El incumplimiento de régimen de visitas como supuesto generador de responsabilidad civil. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/3910>
- García, M. (2020). Apego, trastorno de conducta y menores institucionalizados: revisión bibliográfica. *Familia. Revista De Ciencia Y Orientación Familiar*, (57), 89–124. Recuperado a partir de <https://revistas.upsa.es/index.php/familia/article/view/64>
- Gallardo, H. (2019). *Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5835/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%C3%ADrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Heitman, E. et al (5 de febrero del 2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *SciELO en Perspectiva*. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Hernández - Sampieri, R. y Mendoza. C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F.: McGraw-Hill
- Huaranga, R. M. (2019). *Régimen de visitas para deudores alimentarios. Arequipa-2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9792>
- Hurtado, I., & Javier, J. (2019). Estudio de conciliación de custodia compartida en Colombia. *Revista Ciencia, educación y desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado*. <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/http://bibliotecadigital.iue.ed>

u.co/bitstream/20.500.12717/1375/1/iue_rep_pre_der_ibarguen_2019_estudio_art.pdf

- Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, (2018) Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad 2017 (Departamento, provincia y distrito). Lima. <https://n9.cl/ey47>
- Isla, S. A. (2022). *La responsabilidad civil por daño ocasionado al niño, niña y adolescente por el incumplimiento del progenitor obligado al régimen de visitas en el Perú, año 2022*. [Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego]. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9676>
- Manayay, V. F. (2019). Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1954/1/TL_ManayayGayosodeSilva.pdf
- Martínez, J. (2020). Posibles consecuencias del incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor custodio. *Revista Familia y Sucesiones* (12), 22- 25. <https://zaguan.unizar.es/record/101579?ln=es>
- Martínez, G., y Martínez, C. (2003). Responsabilidad Civil Extracontractual. Temis S.A.
- Merino, A. (2020). *La tasa de divorcios en la OCDE*. <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/tasa-divorcios-ocde/>
- Ministerio de salud (2021). La pandemia ha disparado los divorcios en el mundo y los niños son los más afectados. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/342355-la-pandemia-ha-disparado-los-divorcios-en-el-mundo-y-los-ninos-son-los-mas-afectados/>
- Ministerio de justicia (2018). El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional. <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>
- Morales, R., et al (2004). *Negocio jurídico y responsabilidad civil*. Estudios En Memoria Del Profesor Lizardo Taboada Córdova, Grijley.

- Mosset, J., Ghersi, C. y otros. (1992). Responsabilidad Civil. Editorial Hammurabi S.R.L.
- Ortiz-Castañeda, C. (2017). Derecho de los hijos a una indemnización por daño moral ocasionado por el padre/madre culpable del divorcio [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. <https://n9.cl/op7jz>
- Orozco, G. A. (2022). La responsabilidad civil ex delicto en el Derecho de familia. *Revista De Derecho*, (32), 4–41. <https://doi.org/10.5377/derecho.v1i32.14667>
- Paredes, R. (2020). El incumplimiento del mandato judicial de régimen de visitas. [Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/6879>
- Placido, A. (2002). Derecho de Familia (2° ed.). Gaceta Jurídica.
- Plan V (2022). *Pensiones, visitas y tenencias: las tensas secuelas del divorcio en Ecuador*. <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/pensiones-visitas-y-tenencias-tensas-secuelas-del-divorcio-ecuador>
- Salazar, M et al (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 305-311. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Saravia, J. Y. (2018). La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad. *Persona y Familia*, 1(7), 189–208. <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2018.n7.1257>
- Siderio, A. (2000). Género, tenencia y régimen de visitas. *La Ley S.A.E*, (38). <https://n9.cl/93yg>
- Taboada, L. (2003). Elementos de la responsabilidad civil. (2a ed.). Editorial Jurídica
- Torres, M. (2016). La responsabilidad civil en el Derecho de Familia. *Gaceta Jurídica*
- Piza, N. D., et al (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>

- Quispe, D. (2017). Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015 [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo].
- Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños (1980). UNICEF.
- Valderrama, E., y Rodas, D. (2019). Características, efectos y requisitos del control y ejecución de los acuerdos conciliatorios en materia de fijación de cuotas alimentarias en Colombia. *Revista Ciencia, educación y desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado*.
http://bibliotecadigital.iue.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12717/1513/%e2%80%8diue_rep_pre_der_valderrama_2019_caracter%c3%adsticas_art.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Gaceta Jurídica
- Vásquez, P. (2021). Cuáles son los países con más divorcios. <https://www.mdzol.com/sociedad/2021/12/1/cuales-son-los-paises-con-mas-divorcios-205392.html>
- Vidal, F. (2001). La responsabilidad civil. *Derecho PUCP*, (54), 389 –399. <https://n9.cl/eknap>
- Vílchez, L. (2021). Supuestos de responsabilidad civil indirecta en el sistema legal peruano. *Vox Iuris*. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n1.04>
- Vivanco, P. (2017). Responsabilidad Civil en el ámbito del derecho de familia [Tesis de maestría, Universidad de Concepción de Chile]. <https://n9.cl/ird3v>
- Witthaus, R. (1999). Divorcio por presentación conjunta. *Astrea*

ANEXOS

Anexo 1.-

Tabla 11

Tabla de categorización

Ámbito	Problema de	Preguntas de investigación	Objetivos	Categoría	Subcategoría
temático	investigación				
El derecho de familia civil	¿Cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?	¿El daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?	Identificar si el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022	Responsabilidad civil	Daño moral
		¿La antijuridicidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?;	Identificar si la antijuridicidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022		Antijuridicidad
		¿La relación de causalidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?	Identificar si la relación de causalidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022		Relación de causalidad
		¿El dolo es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas tramitados, Chiclayo 2022?	Identificar si el dolo es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022		Dolo
				Régimen de visitas	Incumplimiento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VILLARREAL VILLOSLADA JEMILY KAREM estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL E INCUMPLIMIENTO DE REGIMEN DE VISITAS, CHICLAYO 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JEMILY KAREM VILLARREAL VILLOSLADA DNI: 44932027 ORCID: 0009-0003-9807-8083	Firmado electrónicamente por: JEVILLARREALVI el 14-02-2024 21:47:32

Código documento Trilce: TRI - 0738145





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, POLO CUEVA MARTIN ERNESTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL E INCUMPLIMIENTO DE REGIMEN DE VISITAS, CHICLAYO 2022", cuyo autor es VILLARREAL VILLOSLADA JEMILY KAREM, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Febrero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MARTIN ERNESTO POLO CUEVA DNI: 19578329 ORCID: 0000-0001-8691-8442	Firmado electrónicamente por: MEPOLOP el 31-03- 2024 13:33:50

Código documento Trilce: TRI - 0738146





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

LIMA, 31 de Marzo del 2024

Siendo las 12:40 horas del 31/03/2024, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulada: "INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL E INCUMPLIMIENTO DE REGIMEN DE VISITAS, CHICLAYO 2022", presentado por el autor VILLARREAL VILLOSLADA JEMILY KAREM egresado de la escuela profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
JEMILY KAREM VILLARREAL VILLOSLADA	(16)Cum Laude

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado

Firmado electrónicamente por:
JJPARIONA el 31 Mar 2024 13:36:41

JOSÉ JESÚS PARIONA MARTINEZ
PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por:
MARMANILLO el 31 Mar 2024 13:42:15

CARLOS AUGUSTO CRUZ MARMANILLO
SECRETARIO

Firmado electrónicamente por:
MEPOLOP el 31 Mar 2024 13:42:11

MARTIN ERNESTO POLO CUEVA
VOCAL (ASESOR)

Código documento Trilce: TRI – 073814

* Para Pre y posgrado los rangos de dictamen se establecen en el Reglamento de trabajos conducentes a grados y títulos





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, VILLARREAL VILLOSLADA JEMILY KAREM identificado con N° de Documento N°

44932027 (respectivamente), estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, autorizo (X), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: "INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL E INCUMPLIMIENTO DE REGIMEN DE VISITAS, CHICLAYO 2022".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

LIMA, 14 de Febrero del 2024

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
VILLARREAL VILLOSLADA JEMILY KAREM DNI: 44932027 ORCID: 0009-0003-9807-8083	Firmado electrónicamente por: JEVILLARREALVI el 14-02-2024 21:47:13

Código documento Trilce: TRI - 0738144

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:

Objetivo general: Determinar cuales son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

1.- ¿Cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿La atribución de indemnización por responsabilidad civil frente al incumplimiento régimen de visitas generará un mayor cumplimiento del régimen?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Identificar si el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022.

3.- ¿Considera que el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿El vínculo familiar es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Identificar si la antijuridicidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

5.- ¿Considera que existe antijuridicidad en el incumplimiento al régimen de visitas? Si, no, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera que el incumplimiento al régimen de visitas es contrario a la moral? Si, no, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3: Identificar si la relación de causalidad es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

7.- ¿Considera que existe relación de causalidad en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Si, no, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Considera que existe nexo causal en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Si, no, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 4: Identificar si el dolo es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

9.- ¿Considera que existe dolo en el incumplimiento al régimen de visitas al menor? Si, no, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

10.- ¿Considera que es necesario atribuir responsabilidad civil al progenitor por daño moral al adolescente ante el incumplimiento del régimen de visitas?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Anexo 3: Evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista Indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022"

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez	JOSE ESTELA CAMPOS
Grado académico	Maestría (x) Doctorado ()
Área de formación académica	Clinica () Social ()
	Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional	CIVIL - GESTION PUBLICA
Institución donde labora	U.S.S
Tiempo de experiencia profesional	30 años

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autora	Villarreal Villoslada, Jemily Karen
Procedencia	UCV
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ámbito de aplicación	Lambayeque
Significación	La guía de entrevista busca comprender los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Régimen de visitas	Incumplimiento Visitas	Canales (2014) sustenta que constituye una relación de primer frente, prioritaria, regla básica para el desarrollo de la familia, y los deberes asistenciales que su formación conviene, si esta si incumple se ocasiona daño al menor
Responsabilidad civil	Daño moral	El daño moral es el sufrimiento o menoscabo emocional que sufre una persona (Espinoza, 2016).
	Antijuridicidad	Contrario a la norma. presupuesto para incurrir en responsabilidad civil (Beltrán, 2016).
	Nexo causal	Vinculación entre la acción y el efecto (Beltrán, 2016).
	Dolo	Conciencia y voluntad de ocasionar daño (Beltrán, 2016).

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento Guía de entrevista Responsabilidad civil por incumplimiento régimen de visitas, Perú. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo

o indicador que está midiendo.	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

Calificación
1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

N°	Categoría/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Indemnización por responsabilidad civil													
01	¿Considera que el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas?				X				X				X	
02	¿El vínculo familiar es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?				X				X				X	
03	¿Considera que existe antijuridicidad en el incumplimiento al régimen de visitas? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
04	¿Considera que el incumplimiento al régimen de visitas es contrario a la moral? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
05	¿Considera que existe relación de causalidad en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
06	¿Considera que existe nexo causal en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
07	¿Considera que existe dolo en el incumplimiento al régimen de visitas al menor? Si, no, ¿Por qué?													
08	¿Considera que es necesario atribuir responsabilidad civil al progenitor por daño moral al adolescente ante el incumplimiento del régimen de visitas?													
	Categoría/ ítems													
	Régimen de visitas													
09	¿Cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?				X				X				X	
10	¿La atribución de indemnización por responsabilidad civil frente al incumplimiento régimen de visitas generará un mayor cumplimiento del régimen?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	<input checked="" type="checkbox"/> 4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---

Observaciones (precisar si hay suficiencia): ES SUFICIENTE

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. ... DNI: 16694828

Especialidad del validador: JOSÉ ESTELA CAMPOS
D.F.F.C.O. CIVIL

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

de de 2023

DNI 16694828

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista Indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022"

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez	Leyla Ivon Velhez Guivar de Rojas
Grado académico	Maestría () Doctorado (X)
Área de formación académica	Clinica () Social ()
	Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional	Derecho Civil / Constitucional
Institución donde labora	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional	13 años

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autora	Villarreal Villoslada, Jemily Karem
Procedencia	UCV
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ámbito de aplicación	Lambayeque
Significación	La guía de entrevista busca comprender los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Régimen de visitas	Incumplimiento Visitas	Canales (2014) sustenta que constituye una relación de primer frente, prioritaria, regla básica para el desarrollo de la familia, y los deberes asistenciales que su formación conviene, si esta si incumple se ocasiona daño al menor
Responsabilidad civil	Daño moral	El daño moral es el sufrimiento o menoscabo emocional que sufre una persona (Espinoza, 2016).
	Antijuridicidad	Contrario a la norma. presupuesto para incurrir en responsabilidad civil (Beltrán, 2016).
	Nexo causal	Vinculación entre la acción y el efecto (Beltrán, 2016).
	Dolo	Conciencia y voluntad de ocasionar daño (Beltrán, 2016).

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento Guía de entrevista Responsabilidad civil por incumplimiento régimen de visitas, Perú. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo

o indicador que está midiendo.	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

Calificación
1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

N°	Categoría/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Indemnización por responsabilidad civil													
01	¿Considera que el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas?				X				X				X	
02	¿El vínculo familiar es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?				X				X				X	
03	¿Considera que existe antijuridicidad en el incumplimiento al régimen de visitas? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
04	¿Considera que el incumplimiento al régimen de visitas es contrario a la moral? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
05	¿Considera que existe relación de causalidad en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
06	¿Considera que existe nexo causal en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
07	¿Considera que existe dolo en el incumplimiento al régimen de visitas al menor? Si, no, ¿Por qué?													
08	¿Considera que es necesario atribuir responsabilidad civil al progenitor por daño moral al adolescente ante el incumplimiento del régimen de visitas?													
	Categoría/ ítems													
	Régimen de visitas													
09	¿Cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?				X				X				X	
10	¿La atribución de indemnización por responsabilidad civil frente al incumplimiento régimen de visitas generará un mayor cumplimiento del régimen?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	<input checked="" type="checkbox"/> 4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador, ... DNI:
VILCHEZ GUILAR DE ROSAS LEYLA IVON
Especialidad del validador: DERECHO C.M.A. - CONSTITUCIONAL

28 de Agosto de 2023

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.
²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo
³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

DNI 48051606

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista Indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022"

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez	JOSE ESTELA CAMPOS
Grado académico	Maestría (x) Doctorado ()
Área de formación académica	Clinica () Social ()
	Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional	CIVIL - GESTION PUBLICA
Institución donde labora	U.S.S
Tiempo de experiencia profesional	30 años.

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autora	Villarreal Villoslada, Jemily Karen
Procedencia	UCV
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ámbito de aplicación	Lambayeque
Significación	La guía de entrevista busca comprender los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Régimen de visitas	Incumplimiento Visitas	Canales (2014) sustenta que constituye una relación de primer frente, prioritaria, regla básica para el desarrollo de la familia, y los deberes asistenciales que su formación conviene, si esta si incumple se ocasiona daño al menor
Responsabilidad civil	Daño moral	El daño moral es el sufrimiento o menoscabo emocional que sufre una persona (Espinoza, 2016).
	Antijuridicidad	Contrario a la norma. presupuesto para incurrir en responsabilidad civil (Beltrán, 2016).
	Nexo causal	Vinculación entre la acción y el efecto (Beltrán, 2016).
	Dolo	Conciencia y voluntad de ocasionar daño (Beltrán, 2016).

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento Guía de entrevista Responsabilidad civil por incumplimiento régimen de visitas, Perú. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo

o indicador que está midiendo.	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

Calificación
1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

N°	Categoría/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Indemnización por responsabilidad civil													
01	¿Considera que el daño moral es un elemento que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por incumplimiento de régimen de visitas?				X				X				X	
02	¿El vínculo familiar es uno de los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?				X				X				X	
03	¿Considera que existe antijuridicidad en el incumplimiento al régimen de visitas? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
04	¿Considera que el incumplimiento al régimen de visitas es contrario a la moral? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
05	¿Considera que existe relación de causalidad en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
06	¿Considera que existe nexo causal en el incumplimiento al régimen de visitas y el daño al menor no visitado? Si, no, ¿Por qué?				X				X				X	
07	¿Considera que existe dolo en el incumplimiento al régimen de visitas al menor? Si, no, ¿Por qué?													
08	¿Considera que es necesario atribuir responsabilidad civil al progenitor por daño moral al adolescente ante el incumplimiento del régimen de visitas?													
	Categoría/ ítems													
	Régimen de visitas													
09	¿Cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022?				X				X				X	
10	¿La atribución de indemnización por responsabilidad civil frente al incumplimiento régimen de visitas generará un mayor cumplimiento del régimen?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	<input checked="" type="checkbox"/> 4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---

Observaciones (precisar si hay suficiencia): ES SUFICIENTE

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. ... DNI: 16694828

Especialidad del validador: JOSÉ ESTELA CAMPOS
D.F.F.C.O. CIVIL

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

de de 2023

DNI 16694828

Anexo 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022

Investigador: Villarreal Villoslada, Jemily Karem

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022", cuyo objetivo es determinar cuáles son los elementos que deben concurrir para otorgar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de Pregrado de la carrera de derecho, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación es lograr comprender si es factible atribuir responsabilidad civil al progenitor por daño moral al niño o adolescente ante el incumplimiento del régimen de visitas en el Perú

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Indemnización por responsabilidad civil e incumplimiento de régimen de visitas, Chiclayo 2022.

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Villarreal Villoslada, Jemily Karem, email jevillarrealvi@ucvvirtual.edu.pe, y Docente asesor Dr. Polo Cueva Martin Ernesto email mepolop@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Polo Cueva Martin Ernesto docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Chiclayo, asesor del proyecto de investigación, titulado:

“Indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de Régimen de visitas, Chiclayo 2022” de la autora Jemily Karem Villarreal Villoslada, constato que la investigación tiene un índice de similitud de% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Proyecto de investigación cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 23 de enero de 2024

Apellidos y Nombres del Asesor: Polo Cueva Martin Ernesto	
DNI 19578329	Firma
ORCID (orcid.org/0000-0001-8691-8442)	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Yo, Jemily Karem Villarreal Villoslada, de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Campus Chiclayo, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al proyecto de investigación titulado:

“Indemnización por responsabilidad civil por incumplimiento de Régimen de visitas, Chiclayo 2022”,

es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el proyecto de investigación:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 23 de enero de 2024

Villarreal Villoslada Jemily Karem	
DNI:44932027	Firma
ORCID:	